



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°305-2024-DIGA

Callao, 09 de julio de 2024

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Expediente N°2075766 e Informe de Precalificación N°012-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 09.05.2024 sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al servidor **FÉLIX ALFREDO MARTÍNEZ SUASNABAR** en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita en calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR emitir pronunciamiento sobre los acontecimientos de administración interna, así mismo, sobre los hechos que se ponen en conocimiento por parte de la Secretaría Técnica del PAD, por lo cual, se observa las imputaciones contra el servidor **FÉLIX ALFREDO MARTÍNEZ SUASNABAR** en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO en el marco inconsistencias en las contrataciones realizadas para mantenimientos de los servicios higiénicos de la Universidad Nacional del Callao, precisando que en el Contrato N°041-2022-UNAC suscrito el 22 de febrero de 2023, entre la UNAC y la empresa Inmobiliaria Piñarreta S.A.C. para la contratación del "Servicio de Remodelación de Servicios Higiénicos en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao".

Que, conforme se desprende del Informe de Precalificación N°012-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 09.05.2024, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, describe los hechos siguientes:

- A través del Informe N°76-2023-UNAC-DIGA/UA del 24 de julio de 2023, el Lic. Jorge Luis Paz Llanos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informó una serie de inconsistencias en las contrataciones realizadas para mantenimientos de los servicios higiénicos de la Universidad Nacional del Callao, precisando que en el Contrato N°041-2022-UNAC suscrito el 22 de febrero de 2023, entre la UNAC y la empresa Inmobiliaria Piñarreta S.A.C. para la contratación del "Servicio de Remodelación de Servicios Higiénicos en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao", informó, entre otras cosas que, queda expuesta la falta de idoneidad en la Unidad de Servicios Generales, ya que si bien es cierto no emite el formato de conformidad corre traslado de los informes emitidos por la Unidad Funcional de Mantenimiento a su cargo, en los cuales manifiesta encontrarse conforme con los servicios brindados por el contratista, cuando existen argumentos suficientes que demuestran que el servicio contratado no se ha ejecutado a satisfacción.
- Con el Oficio N° 096-2023-UNAC-ST/PAD del 28 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica PAD, solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento que indicara las acciones adoptadas frente a la inconformidad de servicio del Contrato N°041-2022-UNAC y el estado situacional del mismo, así como quien o quienes estuvieron a cargo de elaborar, ejecutar, formular los términos de referencia y/o especificaciones técnicas del contrato en mención, siendo que, con Oficio N°5745-2023-UNAC-DIGA/UA del 04 de septiembre de 2023, el Jefe de dicha unidad señaló entre otras cosas que, se Informó a la Dirección General de Administración





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que no se ha emitido la conformidad de servicio, toda vez que existe discrepancia entre los informes emitidos por la Unidad Funcional de Mantenimiento que se encuentra conforme con la prestación del servicio y la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales que tendría observaciones al servicio realizado y que frente a la falta de la conformidad de servicio de dicho contrato la Unidad de Abastecimiento no puede realizar alguna acción al respecto, dado que contractualmente la conformidad es responsabilidad de la Unidad de Servicios Generales a través de la Unidad Funcional de Mantenimiento a su cargo y la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales.

- La Secretaría Técnica con Oficio N°112-2023-UNAC-ST/PAD del 21 de septiembre de 2023, solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remita toda la documentación evacuada posterior a la suscripción del Contrato N°041-2022, tales como: adendas, carta notarial, conformidades de servicios, informes, etc., que pudieran coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos informados, siendo remitidos mediante Oficio N°6612-2023-UNAC-DIGA/UA del 29 de setiembre de 2023, de la Unidad de Abastecimiento.
- Mediante Oficio N° 146-2023-UNAC-ST/PAD del 22 de noviembre de 2023, la Secretaria Técnica PAD, solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el estado situacional del servicio de remodelación de los servicios higiénicos de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, por lo cual, el Lic. Jorge Luis Paz Llanos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, con Oficio N°015-2024-UNAC-DIGA/UA del 04 de enero de 2024, informó que la Unidad de Servicios Generales hizo llegar a la Dirección General de Administración el Informe N°0146-2023-USG-DIGA-UNAC, a través del cual remitió el informe de análisis elaborado por el área técnica de la Unidad Funcional de Mantenimiento el cual determinó que la ejecución del servicio no cumplía con los términos de referencia respectivos.
- La Unidad de Abastecimiento informó que con Carta Notarial N°001-2023-UNAC- DIGA/UA del 20 de setiembre de 2023, se le otorgó a la Inmobiliaria Piñarreta S.A.C. el plazo de cinco (05) días calendarios para cumplir con el óptimo servicio del Contrato N°041-2022-UNAC bajo apercibimiento de resolver dicho contrato, siendo que, mediante Carta Notarial N°002-2023- UNAC-DIGA/UA del 29 de setiembre de 2023, se resolvió dicho contrato por incumplimiento injustificado en la prestación del servicio y levantamiento de las observaciones realizadas.

Que, en el Informe de Precalificación N°012-2024-UNAC-ST/PAD de fecha 09.05.2024, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC, señala que, respecto de la norma jurídica presuntamente vulnerada, es la falta tipificada en literal d), del artículo 85, de la Ley N°30057, concordante con el artículo 100, del Reglamento General de la ley precitada al haber prescindido cumplir con lo establecido en el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, en el precitado Informe de Precalificación, sostiene sobre la posible sanción a la presunta falta imputada que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b), del artículo 85, de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, plantea para el servidor FÉLIX ALFREDO MARTÍNEZ SUASNABAR, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Servicios Generales, la probable sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

Que, de conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la Dirección General de Administración, actuar en calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR** emitir pronunciamiento sobre los hechos que se ponen en conocimiento por parte de la Secretaria Técnica del PAD,





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por el cual, se observa las imputaciones realizadas contra el servidor FÉLIX ALFREDO MARTÍNEZ SUASNABAR, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Servicios Generales, y como responsable de la falta de idoneidad de la Unidad de Servicios Generales, así como que, el Contrato N°041-2022-UNAC para la contratación del "Servicio de Remodelación de Servicios Higiénicos en la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao", ha sido resuelto por incumplimiento injustificado en la prestación del servicio de la Inmobiliaria Piñarreta S.A.C., hecho que no fue advertido en su debido momento por el citado servidor, en calidad de área usuaria, toda vez que, dicha prestación de servicio debió culminarse el 21 de abril de 2023, omitiendo de esta manera verificar de manera oportuna y apropiada, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, lo que conllevó a la resolución de dicho contrato con la Inmobiliaria en mención.

Que, respecto de la imputación efectuada en el Informe de Precalificación precitado, tal es, la negligencia en el ejercicio de las funciones, La Ley N° 30057 establece en su artículo 85°, entre otras faltas de carácter disciplinario, "la negligencia en el desempeño de las funciones". Respecto de esta falta, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil indicó que esta se refiere al incumplimiento de funciones, entendidas como tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento.

Que, el Tribunal del Servicio Civil ha considerado en sendas resoluciones que, en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal¹.

Que, asimismo, el citado tribunal también ha destacado que, en el marco de lo establecido por los principios de legalidad y tipicidad, que deben aplicarse en los procedimientos administrativos disciplinarios, corresponde analizar los aspectos que configuran la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. En ese sentido, la falta disciplinaria prevista en la Ley N° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término "desempeño" del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y se comprueba que existe "negligencia" en su conducta respecto a tales funciones.

Que, en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se señaló que un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados, siendo así como lo ha sustentado el Tribunal del Servicio Civil².

Que, conforme lo ha citado el Tribunal del Servicio Civil, el profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, al referirse al deber de diligencia manifiesta: "El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...). El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada a en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje"³

¹ Considerando 34. de la RESOLUCIÓN N° 000027-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala

² Considerando 30. de la RESOLUCIÓN N° 000027-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala

³ MORGADO VALENZUELA, Emilio; El Despido Disciplinario; en, Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Coordinadores: Buen Lozano, Néstor y Morgado Valenzuela, Emilio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997, p. 574.; citado en el Considerando 31. de la RESOLUCIÓN N° 000027-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en lo que atañe a las funciones de la Unidad de Servicios Generales, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Resolución N°008-2022-AU), señala en el artículo 245° que, es la unidad orgánica de apoyo responsable de la ejecución y coordinación de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales, conforme a la normatividad vigente. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas internas de la Universidad. De otra parte, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao vigente, el artículo 57° sostiene que la Unidad de Servicios Generales es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de la ejecución y coordinación de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales, conforme a la normatividad vigente.

Que, en el precitado Reglamento de Organización y Funciones, el artículo 58° señala como funciones de la Unidad de Servicios Generales:

- a. Proponer a la Dirección General de Administración, lineamientos de política, normas y procedimientos institucionales sobre asuntos inherentes a su competencia funcional.
- b. Organizar, dirigir y ejecutar las actividades y procesos de servicios generales (mantenimiento, seguridad, transporte, limpieza, administración de ambientes, laboratorios y equipos).
- c. Elaborar, ejecutar y supervisar el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo de la infraestructura, instalaciones, mobiliario, equipo de oficina y equipo de transporte.
- d. Coadyuvar en la formulación del presupuesto de gasto corriente para su aprobación, contribuyendo en la definición de criterios y prioridades de asignación de recursos para el correcto desempeño de las labores administrativas-académicas y el oportuno suministro de los servicios generales.
- e. Instruir y supervisar a su personal para que cumpla con las medidas de seguridad en las actividades que realiza.
- f. Administrar los locales de la Universidad, el ingreso peatonal y vehicular, supervisión de la limpieza, jardinería y vigilancia.
- g. Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

Que, conforme obra en los actuados, el Informe N°76-2023-UNAC-DIGA/UA del 24 de julio de 2023, el Lic. Jorge Luis Paz Llanos, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informó una serie de inconsistencias en las contrataciones realizadas para mantenimientos de los servicios higiénicos de la Universidad Nacional del Callao, precisando que en el Contrato N°041-2022-UNAC suscrito el 22 de febrero de 2023, entre la UNAC y la empresa Inmobiliaria Piñarreta S.A.C. para la contratación del "Servicio de Remodelación de Servicios Higiénicos en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao", informó, entre otras cosas que, queda expuesta la falta de idoneidad en la Unidad de Servicios Generales, ya que si bien es cierto no emite el formato de conformidad corre traslado de los informes emitidos por la Unidad Funcional de Mantenimiento a su cargo, en los cuales manifiesta encontrarse conforme con los servicios brindados por el contratista, cuando existen argumentos suficientes que demuestran que el servicio contratado no se ha ejecutado a satisfacción.

Que, se advierte también que, con el Informe N°102-2023-UFM/USG/UNAC del 02 de junio de 2023, del Ing. Gerardo Eduardo Huarcaya Merino, Jefe Ejecutivo I de la Unidad Funcional de Mantenimiento perteneciente a la Unidad de Servicios Generales, en el cual concluyó que las mejoras efectuadas en los términos de referencia del servicio ejecutado permiten el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, ya que las instalaciones de los servicios higiénicos se encuentran operativas y ayudaran a contribuir con las medidas de eco eficiencia y sostenibilidad y recomendó otorgar la conformidad del servicio, en atención a las mejoras aprobadas y ejecutadas respecto de los términos de referencia.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo a la Adenda N°001 al Contrato N°041-2022 de fecha 31.05.2023, se precisó la Cláusula Novena de dicho Contrato, en referencia a las unidades competentes para otorgar la conformidad de servicio, indicándose que será el Decanato de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales en conjunto con la Oficina de Servicios Generales (Unidad de Servicios Generales).

Que, conforme obra en autos, la conformidad no fue emitida por el entonces jefe de la Unidad de Servicios Generales, el servidor FÉLIX ALFREDO MARTÍNEZ SUASNABAR, de lo cual, no se habría configurado la conducta citada en el Informe de Precalificación materia de la presente, por cuanto, las funciones establecidas en los instrumentos de gestión y la función establecida según Adenda N°001 al Contrato N°041-2022, no se habrían realizados de manera negligente, conforme lo ha destacado el Tribunal del Servicio Civil, máxime si, la contratación fue resuelta conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual, no existe imputación alguna que realizar al citado servidor y no corresponde abrir procedimiento administrativo disciplinario.

De conformidad con lo establecido por el Inc. a) del artículo 92, de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la suscrita, en calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR**, emitir pronunciamiento sobre los hechos que se ponen en conocimiento por parte de la Secretaría Técnica del PAD.

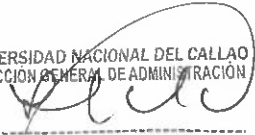
SE RESUELVE:

1. NO HA LUGAR PARA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor FÉLIX ALFREDO MARTÍNEZ SUASNABAR, en relación a los hechos que se imputan por la presunta falta administrativa, establecida en el literal d), del artículo 85, de la Ley N°30057, concordante con el artículo 100, del Reglamento General de la ley precitada; al no haber prescindido cumplir con lo establecido en el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

2. REMITIR la presente a la Secretaría Técnica PAD, para que proceda al archivo correspondiente.

3. NOTIFICAR la presente Resolución al servidor FÉLIX ALFREDO MARTÍNEZ SUASNABAR.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

C.C. Archivo